

# Eliminación de Barreras Burocráticas

Boletín Semestral

Diciembre 2010

Año 8, N° 18

## Contenido:

I. Introducción	2
II. Principales casos resueltos por la Comisión por materia	2
III. Campañas de fiscalización	16
IV. Estadística segundo semestre 2010	18

## Links de interés:

- *Números Anteriores.*
- *Comentarios o Sugerencias.*

Editor Responsable:

Brenda Sparrow Alcázar

## I. Introducción:

El presente boletín tiene por finalidad informar acerca de los principales casos resueltos por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de la Sede Central del Indecopi (en adelante, Comisión) durante el segundo semestre de 2010. Asimismo, se incluye una estadística de la actuación de la Comisión.

Le recordamos que en caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la Comisión, puede escribirnos al correo electrónico: [consultasbarreras@indecopi.gob.pe](mailto:consultasbarreras@indecopi.gob.pe)

## II. Principales casos resueltos por la Comisión por materia\*

### A. Licencia de funcionamiento

1. Exigencia de suscribir un contrato de alquiler de espacios de estacionamiento con la municipalidad por el plazo mínimo de un año como requisito para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia mencionada debido a que la obligación de contar con los estacionamientos requeridos debe ser cumplida permanentemente mientras esté vigente la licencia de funcionamiento y, por lo tanto, ésta última se encuentra condicionada a dicha circunstancia.

Considerando que los artículos 11° y 12° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento<sup>1</sup> establecen que las licencias de funcionamiento tienen vigencia indeterminada y que sus titulares tienen derecho a decidir su término en cualquier momento desde que les fue otorgada, la imposición de un plazo mínimo de contratación de estacionamientos afecta dicho derecho y excede las facultades de las municipalidades en lo que respecta a la exigencia de los estacionamientos.

**Expediente N° 000075-2010/CEB**  
**Resolución N° 0207-2010/CEB-INDECOPI del 9 de septiembre de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00075\\_2010\\_CEB/0207finalince.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00075_2010_CEB/0207finalince.pdf)

---

<sup>1</sup> Ley N° 28976, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2007.

## 2. Exigencia de tramitar un procedimiento de renovación de autorizaciones de anuncios y el consecuente pago de una tasa por derecho de trámite como condición para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar un procedimiento de renovación de autorizaciones de anuncios y el consecuente pago de una tasa por derecho de trámite como condición para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento debido a que dicha exigencia contraviene la Ley de Tributación Municipal.

Dicha ley derogó la licencia de anuncios y, en la actualidad, no permite que las municipalidades exijan el cobro de tasas y, por tanto, la tramitación de procedimientos por concepto de control y fiscalización de actividades, los cuales corresponden ser efectuados de oficio en cumplimiento de las funciones legales que poseen dichas entidades.

Asimismo, la referida exigencia excede las facultades contempladas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que permiten a las municipalidades exigir autorizaciones por la ubicación de anuncios y no por la fiscalización o control de la instalación de dichos elementos (licencias por anuncios); y contraviene las disposiciones provinciales en materia de publicidad exterior, emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, las cuales no establecen un plazo determinado para este tipo de autorizaciones, salvo supuestos excepcionales.

**Expediente N° 000080-2010/CEB**

**Resolución N° 0199-2010/CEB-INDECOPI del 2 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000080\\_2010\\_CEB/0199finalrepsolbarranco.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000080_2010_CEB/0199finalrepsolbarranco.pdf)

## 3. Desconocimiento de la licencia de funcionamiento y la exigencia de tramitar una nueva autorización.

Se declaró ilegal el desconocimiento de la licencia de funcionamiento de la denunciante y la exigencia de tramitar una nueva debido a que el artículo 74° de la Ley de Tributación Municipal (vigente al momento de publicación del referido decreto de alcaldía) disponía que la renovación de las licencias de funcionamiento operaba de manera automática, salvo cambio de giro, uso o zonificación, supuestos que no fueron acreditados por la Municipalidad en el mencionado procedimiento.

**Expediente N° 000148-2010/CEB**

**Resolución N° 0288-2010/CEB-INDECOPI del 6 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000148\\_2010\\_CEB/0288agenciafinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000148_2010_CEB/0288agenciafinal.pdf)

## B. Anuncios

### 4. Exigencia de tramitar nuevas autorizaciones de anuncios publicitarios.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar nuevas autorizaciones de anuncios publicitarios debido a que las autorizaciones de la denunciante adquirieron vigencia indeterminada al amparo de la Ordenanza N° 1094-MML que derogó la Ordenanza N° 210-MML y por lo tanto no requerían ser renovadas o autorizadas nuevamente.

**Expediente N° 000125-2010/CEB**

**Resolución N° 0259-2010/CEB-INDECOPI del 4 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000125\\_2011\\_CEB/0259finalcarfiderm.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000125_2011_CEB/0259finalcarfiderm.pdf)

### 5. Exigencia de tramitar una constancia de Defensa Civil para obtener la autorización de instalación de anuncios tipo "Valla".

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia antes mencionada debido a que dicho requisito:

- (i) No figura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad como requisito para tramitar el procedimiento de autorización de anuncios, lo cual contraviene el artículo 36.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General,
- (ii) Se contrapone a la regulación provincial emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante la Ordenanza N° 1094, excediendo así las facultades previstas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y,
- (iii) No figura como requisito para obtener una autorización para instalar este tipo de anuncios dentro de la propia ordenanza de la municipalidad sobre publicidad exterior (Ordenanza N° 295-MM) y no se ha acreditado su aprobación mediante alguna otra ordenanza, lo cual contraviene el artículo 36.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Expediente N° 000047-2010/CEB**

**Resolución N° 0156-2010/CEB-INDECOPI del 1 de julio de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_0047\\_2010\\_CEB/0156cartelerasfinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_0047_2010_CEB/0156cartelerasfinal.pdf)

## C. TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA

### 6. Exigencia de pago de los derechos de trámite correspondientes a la realización de trabajos de instalación de cableado subterráneo.

La ilegalidad de dicha exigencia radica en que la entidad denunciada no acreditó:

- (i) El cumplimiento de las formalidades previstas en la ley para su vigencia y exigibilidad, previstas en el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- (ii) Que la determinación de los derechos en función a los metros lineales de cableado subterráneo guarde relación con el costo que demanda autorizar la ejecución los trabajos, conforme a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y 70° de la Ley de Tributación Municipal.
- (iii) Contar con ley expresa que la faculte a exigir el pago de derechos por conformidad de obra respecto de los trabajos a ejecutarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 67° de la Ley de Tributación Municipal.

**Expediente N° 000072-2010/CEB**  
**Resolución N° 0179-2010/CEB-INDECOPI del 4 de agosto de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000072\\_2010\\_CEB/0179Res.Final.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000072_2010_CEB/0179Res.Final.pdf)

### 7. Exigencia de pago de los derechos de trámite correspondientes a la regularización de autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

La ilegalidad de la exigencia de pago de dichos derechos radica en que los mismos han sido aprobados e incorporados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad en fecha posterior al inicio del trámite de regularización de autorización de instalación de infraestructura de telecomunicaciones iniciado por la denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36° y 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General para exigir el pago de derechos a los administrados por la tramitación de procedimientos administrativos, es necesario que dichos derechos, además de haber sido aprobados conforme a ley, estén incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de la entidad que los exige al momento de iniciar el trámite.

**Expediente N° 000101-2010/CEB**  
**Resolución N° 0200-2010/CEB-INDECOPI del 2 de septiembre de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000101\\_2010\\_CEB/0200finaltelefoniacerroazul.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000101_2010_CEB/0200finaltelefoniacerroazul.pdf)

## D. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

### Restricción Horaria

#### 8. La restricción de horario de atención de los establecimientos.

Se declaró que la restricción del horario de funcionamiento de los establecimientos constituye una barrera burocrática carente de razonabilidad debido a que fue establecida para la totalidad de la localidad y no para una zona específica en donde se haya acreditado su necesidad de implementación, para evitar que se presenten problemas que afecten la tranquilidad y la salud de los vecinos por el funcionamiento de los establecimientos.

**Expediente N° 000034-2010/CEB**

**Resolución N° 0155-2010/CEB-INDECOPI del 1 de julio de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000034\\_2010\\_CEB/0155finalcarrasco.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000034_2010_CEB/0155finalcarrasco.pdf)

**Expediente N° 000076-2010/CEB**

**Resolución N° 0213-2010/CEB-INDECOPI del 15 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_076\\_2010\\_CEB/0213finallaisla.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_076_2010_CEB/0213finallaisla.pdf)

**Expediente N° 000129-2010/CEB**

**Resolución N° 0263-2010/CEB-INDECOPI del 10 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00129\\_2010\\_CEB/0263finalyacare.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00129_2010_CEB/0263finalyacare.pdf)

**Expediente N° 000153-2010/CEB**

**Resolución N° 0295-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000153\\_2010\\_CEB/0295finalaldavev.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000153_2010_CEB/0295finalaldavev.pdf)

#### 9. La restricción horaria para el expendio de bebidas alcohólicas “para llevar”.

Se declaró barrera burocrática ilegal la aplicación de la referida restricción debido a que el local de la denunciante cuenta con el giro de “licorería”, el mismo que fue desconocido de manera parcial por la municipalidad sin acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 203° y 205° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto del procedimiento aplicable a la revocación de actos administrativos constitutivos de derechos.

Asimismo, la municipalidad impuso dicha restricción sin considerar que la norma fue establecida para los locales que expendan bebidas alcohólicas “para llevar” y no para los locales autorizados a vender bebidas alcohólicas como complemento de comidas, como es el caso del local de la denunciante.

**Expediente N° 000071-2010/CEB**

**Resolución N° 0196-2010/CEB-INDECOPI del 2 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00071\\_2010\\_CEB/0196finalmirta.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00071_2010_CEB/0196finalmirta.pdf)

## Exigencia de autorizaciones adicionales para el funcionamiento de establecimientos

10. Exigencia de exhibir un certificado de áreas comunes del edificio que alberga al establecimiento comercial como requisito para obtener el Certificado de Inspección Técnica en Defensa Civil Básica ex ante.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de exhibir dicho certificado debido a que el Instituto Nacional de Defensa Civil ha señalado que no corresponde exigir el referido certificado en aplicación de lo previsto en el Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil por contar con niveles de acceso independientes desde y hacia la vía pública.

**Expediente N° 000052-2010/CEB**

**Resolución N° 0162-2010/CEB-INDECOPI del 15 de julio de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000052\\_2010\\_CEB/0162finalmatisses.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000052_2010_CEB/0162finalmatisses.pdf)

## E. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS

11. La suspensión de recepción de solicitudes de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Urbanizaciones.

Se declaró barrera burocrática ilegal la suspensión de recepción de solicitudes de Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de urbanizaciones, toda vez que dicha suspensión:

- (i) Vulnera el derecho de petición de los administrados consagrado en el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).
- (ii) Contraviene lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 63° de la LPAG en tanto la entidad no ha acreditado la existencia de una ley que le permita establecer dicha suspensión o de un mandato judicial que en el caso del procedimiento iniciado por el denunciante disponga su suspensión; y,
- (iii) Contraviene lo dispuesto en el artículo 124° de la LPAG, ya que todas las entidades administrativas se encuentran obligadas a recibir las solicitudes efectuadas por los administrados.

**Expediente N° 000135-2010/CEB**

**Resolución N° 0287-2010/CEB-INDECOPI del 6 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000135\\_2010\\_CEB/0287finalsalazar.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000135_2010_CEB/0287finalsalazar.pdf)

12. Se declararon ilegales las siguientes suspensiones dispuestas por la Municipalidad Distrital de Jesús María:

- (i) La establecida en el artículo primero de la Ordenanza N° 0321-MDJM, en tanto impide presentar solicitudes de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones, Licencia de Obra de Demolición, Licencia de Obra para Edificación en todas sus modalidades, Licencia de Funcionamiento y consultas de zonificación en la Zona Catastral 09, contraviniéndose lo dispuesto en los artículos 106° y 124° de la

Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 757.

- (ii) La establecida en el artículo primero de la Ordenanza N° 326-MDJM respecto de los trámites iniciados de Habilitación Urbana y Constancias de Zonificación y Usos de la zona catastral 09 hasta que no sea aprobada la nueva zonificación del distrito de Jesús María por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sin que exista ley o mandato judicial que disponga ello o cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa a los pronunciamientos a emitirse por la Municipalidad, contraviniéndose lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 63°, el artículo 64° e inciso 3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- (iii) La establecida en el artículo segundo de la Ordenanza N° 326-MDJM respecto de las autorizaciones emitidas de: Habilitación Urbana; Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificaciones; Licencia de Obra de Demolición; Licencia de Obra para Edificación, en todas sus modalidades; Licencia de Funcionamiento y Constancia de Zonificación y Usos; otorgadas para la zona catastral 09 hasta que no sea aprobada la nueva zonificación del distrito de Jesús María por la Municipalidad Metropolitana, al contravenir lo dispuesto en los artículos 2°, 202° y 203° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 757.

**Expediente N° 000069-2010/CEB**

**Resolución N° 0178-2010/CEB-INDECOPI del 4 de agosto de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP000069\\_2010\\_CEB/0178Marina%20de%20Guerra2.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP000069_2010_CEB/0178Marina%20de%20Guerra2.pdf)

## F. REQUISITOS Y RESTRICCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL SECTOR TRABAJO

### 13. La exigencia de los requisitos previstos en el Decreto Ley N° 22342

Se declaró ilegal la exigencia del ministerio referida a que los denunciados cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32° del Decreto Ley N° 22342, que regula la Promoción de Exportaciones No Tradicionales para la contratación de personal eventual, sin haber sustentado debidamente que estos requisitos sean aplicables a ellas.

**Expedientes N° 000053-2010/CEB, N° 000054-2010/CEB, N° 000055-2010/CEB, N° 000056-2010/CEB**

**Resolución N° 0170-2010/CEB-INDECOPI del 21 de julio de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000053\\_2010/0170finalstar.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000053_2010/0170finalstar.pdf)



## SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### 14. El canon por la utilización del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil por satélite.

El canon por la utilización del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio móvil por satélite establecido en el inciso d) del numeral 2 del artículo 231° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, fue declarado barrera burocrática ilegal debido a que el criterio utilizado para determinar su monto contraviene la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario.

De acuerdo con dicha norma, el derecho que se puede cobrar por el uso de bienes públicos, en función a su naturaleza tributaria de tasa, debe estar vinculado al costo que le demanda al Estado el monitoreo de dicho uso.

El Ministerio no acreditó que el canon determinado en función al total de los MHZ asignados guarde relación con los costos que le demanda el monitoreo del uso del espectro radioeléctrico por parte de las empresas prestadoras. Por el contrario, ha señalado que la base de cálculo fue determinada teniendo en cuenta una proyección de la rentabilidad de las empresas por la utilización del espectro radioeléctrico.

**Expediente N° 000131-2010/CEB**

**Resolución N° 0272-2010/CEB-INDECOPI del 11 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000131\\_2010\\_CEB/0272finalmegatrack.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000131_2010_CEB/0272finalmegatrack.pdf)

**Expediente N° 000057-2010/CEB**

**Resolución N° 0182-2010/CEB-INDECOPI del 13 de agosto de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000057\\_2010\\_CEB/0182geosupplyfinalmaritimo.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000057_2010_CEB/0182geosupplyfinalmaritimo.pdf)

### 15. Mantenimiento de la suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional en tanto no existan los informes emitidos por el Observatorio de Transporte Terrestre.

Se declaró barrera burocrática ilegal dicha exigencia toda vez que la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte no sujeta la suspensión a que se cuente con los informes emitidos por el Observatorio de Transporte Terrestre, sino únicamente a que se culmine la transferencia de funciones a Sutran, la misma que ya se produjo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2010-MTC.

Asimismo, porque la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que no es posible condicionar el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte en la red vial nacional al cumplimiento de un requisito que aún no ha sido implementado, como es el caso de los informes del Observatorio de Transporte Terrestre.

**Expediente N° 000106-2010/CEB**

**Resolución N° 0258-2010/CEB-INDECOPI del 4 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000106\\_2010\\_CEB/0258finalolano.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000106_2010_CEB/0258finalolano.pdf)

**Expediente N° 000109-2010/CEB****Resolución N° 0253-2010/CEB-INDECOPI del 28 de octubre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000109\\_2010\\_CEB/0253cochachifinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000109_2010_CEB/0253cochachifinal.pdf)**Expediente N° 000137-2010/CEB****Resolución N° 0261-2010/CEB-INDECOPI del 4 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000137\\_2010\\_CEB/0261finalantezana.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000137_2010_CEB/0261finalantezana.pdf)**Expediente N° 000104-2010/CEB****Resolución N° 0249-2010/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000104\\_2010\\_CEB/0249finalgrupohorna.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000104_2010_CEB/0249finalgrupohorna.pdf)**Expediente N° 000103-2010/CEB****Resolución N° 0248-2010/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_0103\\_2010\\_CEB/0248finalanshelitus.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_0103_2010_CEB/0248finalanshelitus.pdf)**Expediente N° 000086-2010/CEB****Resolución N° 0224-2010/CEB-INDECOPI del 30 de septiembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00086\\_2010\\_CEB/0224finaltrcexpress.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00086_2010_CEB/0224finaltrcexpress.pdf)**Expediente N° 000116-2010/CEB****Resolución N° 0275-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000116\\_2010\\_CEB/0275finaljunin.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000116_2010_CEB/0275finaljunin.pdf)**Expediente N° 000123-2010/CEB****Resolución N° 0277-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000123\\_2010\\_CEB/0277espinozafinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000123_2010_CEB/0277espinozafinal.pdf)**Expediente N° 000149-2010/CEB****Resolución N° 0280-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00149\\_2010\\_CEB/0280finalamericaexpress.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00149_2010_CEB/0280finalamericaexpress.pdf)**Expediente N° 000128-2010/CEB****Resolución N° 0278-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000128\\_2010\\_CEB/0278aguilasfinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000128_2010_CEB/0278aguilasfinal.pdf)**Expediente N° 000150-2010/CEB****Resolución N° 0289-2010/CEB-INDECOPI del 6 de diciembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000150\\_2010\\_CEB/0289tresestellasfinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000150_2010_CEB/0289tresestellasfinal.pdf)**Expediente N° 000164-2010/CEB, Expediente N° 000165-2010/CEB, Expediente N° 000166-2010/CEB (acumulados)****Resolución N° 0290-2010/CEB-INDECOPI del 4 de noviembre de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00164\\_2010\\_CEB/0290final%20ITTSA.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00164_2010_CEB/0290final%20ITTSA.pdf)

## 16. Exigencia de que las autorizaciones para prestar el servicio de transporte en la red vial nacional se otorguen conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre.

Se declaró barrera burocrática ilegal la referida exigencia debido a que el Ministerio no cumplió con justificarla, pese a tratarse de una nueva condición para la prestación de los servicios de transporte público regular de personas de ámbito nacional, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Asimismo, se declaró que barrera burocrática debido a que no se acreditó la necesidad de dicha exigencia para el otorgamiento de las autorizaciones, contraviniéndose así lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Expediente N° 000039-2010/CEB****Resolución N° 0168-2010/CEB-INDECOPI del 21 de julio de 2010**[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000039\\_2010\\_CEB/0168Finalatinoamericano.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000039_2010_CEB/0168Finalatinoamericano.pdf)

17. Exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) UIT como requisito para acceder y permanecer en el mercado del servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

Se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad dicha exigencia debido a que el ministerio no aportó información suficiente que sustentara técnicamente la proporcionalidad de la medida, ni acreditó haber evaluado otras alternativas u opciones menos gravosas que permitieran alcanzar la finalidad propuesta, tal como lo establece la Resolución N° 182-97-TDC.

**Expediente N° 000070-2010/CEB**

**Resolución N° 0218-2010/CEB-INDECOPI del 22 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000070\\_2010\\_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000070_2010_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf)

**Expediente N° 000065-2010/CEB**

**Resolución N° 0206-2010/CEB-INDECOPI del 9 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000065\\_2010\\_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000065_2010_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf)

**Expediente N° 000102-2010/CEB**

**Resolución N° 0247-2010/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000102\\_2010\\_CEB/0247finaldivinase%c3%b1or.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000102_2010_CEB/0247finaldivinase%c3%b1or.pdf)

**Expediente N° 000116-2010/CEB**

**Resolución N° 0275-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000116\\_2010\\_CEB/0275finaljunin.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000116_2010_CEB/0275finaljunin.pdf)

**Expediente N° 000123-2010/CEB**

**Resolución N° 0277-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000123\\_2010\\_CEB/0277espinozafinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000123_2010_CEB/0277espinozafinal.pdf)

**Expediente N° 000133-2010/CEB**

**Resolución N° 0293-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000133\\_2010\\_CEB/0293finalataco.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000133_2010_CEB/0293finalataco.pdf)

**Expediente N° 000143-2010/CEB**

**Resolución N° 0294-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000143\\_2010\\_CEB/0294finalvirgendechapi.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000143_2010_CEB/0294finalvirgendechapi.pdf)

18. Exigencia de presentar un estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión, como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en rutas que tengan como origen y/o destino a la provincia de Lima Metropolitana y/o a la provincia constitucional del Callao, establecida en el artículo 39.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La referida exigencia fue declarada barrera burocrática ilegal debido a que establece un trato diferenciado entre los administrados, en la tramitación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público regular de personas a nivel nacional sin haber justificado dicha diferenciación, lo cual contraviene el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 757 y el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Expediente N° 000123-2010/CEB**

**Resolución N° 0277-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000123\\_2010\\_CEB/0277espinozafinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000123_2010_CEB/0277espinozafinal.pdf)

**Expediente N° 000116-2010/CEB**

**Resolución N° 0275-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000116\\_2010\\_CEB/0275finaljunin.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000116_2010_CEB/0275finaljunin.pdf)

**Expediente N° 000102-2010/CEB**

**Resolución N° 0247-2010/CEB-INDECOPI del 27 de octubre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000102\\_2010\\_CEB/0247finaldivinase%c3%b1or.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000102_2010_CEB/0247finaldivinase%c3%b1or.pdf)

**Expediente N° 000073-2010/CEB**

**Resolución N° 0212-2010/CEB-INDECOPI del 15 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000073\\_2010\\_CEB/0212finadirectoasegurado.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000073_2010_CEB/0212finadirectoasegurado.pdf)

**Expediente N° 000070-2010/CEB**

**Resolución N° 0218-2010/CEB-INDECOPI del 22 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000070\\_2010\\_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000070_2010_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf)

**Expediente N° 000065-2010/CEB**

**Resolución N° 0206-2010/CEB-INDECOPI del 9 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000065\\_2010\\_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000065_2010_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf)

**Expediente N° 000039-2010/CEB**

**Resolución N° 0168-2010/CEB-INDECOPI del 21 de julio de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000039\\_2010\\_CEB/0168Finalatinoamericano.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000039_2010_CEB/0168Finalatinoamericano.pdf)

**Expediente N° 000063-2010/CEB**

**Resolución N° 0186-2010/CEB-INDECOPI del 18 de agosto de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000063\\_2010\\_CEB/0186finaavefenix.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000063_2010_CEB/0186finaavefenix.pdf)

**Expediente N° 000133-2010/CEB**

**Resolución N° 0293-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000133\\_2010\\_CEB/0293finalataco.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000133_2010_CEB/0293finalataco.pdf)

**Expediente N° 000143-2010/CEB**

**Resolución N° 0294-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000143\\_2010\\_CEB/0294finalvirgendechapi.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000143_2010_CEB/0294finalvirgendechapi.pdf)

## 19. Prohibición de otorgar nuevas habilitaciones técnicas de infraestructura complementaria de transporte en tanto no se aprueben las normas complementarias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Dicha prohibición fue declarada barrera burocrática ilegal debido a que no existe una ley o mandato judicial que habilite al ministerio para ello. Dicha situación contraviene lo dispuesto en los artículos 63°, 106° y 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que garantizan el derecho de petición administrativa y los artículos y 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 757, referidos a la libre iniciativa privada.

**Expediente N° 000123-2010/CEB**

**Resolución N° 0277-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000123\\_2010\\_CEB/0277espinozafinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000123_2010_CEB/0277espinozafinal.pdf)

**Expediente N° 000116-2010/CEB**

**Resolución N° 0275-2010/CEB-INDECOPI del 24 de noviembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000116\\_2010\\_CEB/0275finaljunin.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000116_2010_CEB/0275finaljunin.pdf)

**Expediente N° 000065-2010/CEB**

**Resolución N° 0206-2010/CEB-INDECOPI del 9 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000065\\_2010\\_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000065_2010_CEB/0206Finalmolinaunion.pdf)

**Expediente N° 000070-2010/CEB**

**Resolución N° 0218-2010/CEB-INDECOPI del 22 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000070\\_2010\\_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000070_2010_CEB/0218Finalturismoimperial.pdf)

**Expediente N° 000143-2010/CEB**

**Resolución N° 0294-2010/CEB-INDECOPI del 9 de diciembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000143\\_2010\\_CEB/0294finalvirgendetechapi.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000143_2010_CEB/0294finalvirgendetechapi.pdf)

## 20. Exigencia de una carta fianza bancaria como requisito para obtener y renovar la autorización que permite prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir.

Dicha exigencia fue declarada ilegal debido a que contraviene el artículo 39° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no estar destinada a comprobar las condiciones técnicas de los establecimientos de salud para prestar el servicio de toma de exámenes de aptitud psicosomática para licencias de conducir (objeto del procedimiento), sino a cubrir las eventuales sanciones y multas que pudieran imponérseles en un futuro, aspecto que tiene su propia vía de ejecución en la ley. Asimismo, debido a que el referido requisito pretende ser utilizado como medio para desincentivar conductas, no obstante que el marco legal establece que los requisitos de un trámite deben perseguir exclusivamente la finalidad del procedimiento respectivo.

Del mismo modo, el ministerio no acreditó la existencia de una ley que lo faculte a exigir cartas fianzas como medio para garantizar el cumplimiento del pago de multas y sanciones, contraviniendo así el Principio de Legalidad contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Expediente N° 000118-2010/CEB**

**Resolución N° 0255-2010/CEB-INDECOPI del 28 de octubre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000118\\_2010\\_CEB/0255finallosolivosmtc.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000118_2010_CEB/0255finallosolivosmtc.pdf)

## SECTOR EDUCACIÓN

### 21. Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológico, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las disposiciones contenidas en las "Normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los institutos y escuelas de educación superior tecnológico", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED debido a que fueron establecidas excediendo la competencia del ministerio prevista en el artículo 17° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, contraviniendo el principio de legalidad previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General al fundamentarse únicamente en una norma reglamentaria.

Asimismo, porque desconocen el derecho de los institutos y escuelas de educación superior para establecer los sistemas de evaluación y control de los estudiantes, así como los regímenes de selección y de ingreso entre otros aspectos, reconocido en el artículo 5° de la Ley de Promoción de la Inversión Privada en la Educación.

**Expediente N° 000082-2010/CEB**

**Resolución N° 0243-2010/CEB-INDECOPI del 15 de octubre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000082\\_2010\\_CEB/0243finalasiste.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000082_2010_CEB/0243finalasiste.pdf)

## G. DERECHO DE TRÁMITE

### 22. El derecho de trámite de "Autorización Sanitaria de Desinfectantes y Plaguicidas de Uso Doméstico, Industrial y en Salud Pública (Nacional e Importado)"

Se declaró que el derecho de trámite referido constituye barrera burocrática ilegal debido a que contraviene lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley General de Salud, que establece que la Autoridad de Salud a nivel nacional determina la tarifa por concepto de registro sanitario, la misma que no podrá exceder del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria.

**Expediente N° 000038-2010/CEB**  
**Resolución N° 0172-2010/CEB-INDECOPI del 22 de julio de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000038\\_2010\\_CEB/0172finalglobal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000038_2010_CEB/0172finalglobal.pdf)

### 23. Los derechos de trámite correspondientes a los procedimientos de "Recepción de naves" y "Despachos de naves" contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional (Procedimientos N° 02 y N° 03).

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de pago de los derechos de trámite referidos debido a que fueron determinados en función al "arqueo bruto" de las naves, criterio que no se encuentra relacionado al costo de tramitar los respectivos procedimientos, contraviniendo lo establecido en el artículo 45°, numeral 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, porque fueron determinados de manera diferenciada, en función al tipo de administrado, contraviniendo lo establecido en el artículo 45°, numeral 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Expedientes N° 000114-2010/CEB y N° 000115-2010/CEB (Acumulados)**  
**Resolución N° 0241-2010/CEB-INDECOPI del 14 de octubre de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP000114\\_2010\\_CEB/0241finaleleuterioatlanticapn.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP000114_2010_CEB/0241finaleleuterioatlanticapn.pdf)

### 24. Los derechos de trámite exigidos para autorizar la colocación de redes aéreas.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de pago de los derechos de trámite exigidos para autorizar la realización de obras en áreas de uso público debido a que contraviene los artículos 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no haberse aprobado mediante ordenanza y no haber sido debidamente publicada.

Del mismo modo, por contravenir el artículo 45° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 70° la Ley de Tributación Municipal y el artículo 7° de la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, al no haber sido fijados en función al costo del servicio, sino en función a los elementos y unidades de la obra a ejecutarse. Asimismo, toda vez que el monto exigido excede la Unidad Impositiva Tributaria.



Adicionalmente, contraviene el artículo 67° de la Ley de Tributación Municipal, al exigirse un pago por concepto de inspección de obra, no obstante que las municipalidades se encuentran prohibidas de efectuar cobros por fiscalización y control de actividades que deben supervisar conforme a sus competencias.

**Expediente N° 000136-2010/CEB**  
**Resolución N° 0260-2010/CEB-INDECOPI del 4 de noviembre de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000136\\_2010\\_CEB/0260bellavista.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000136_2010_CEB/0260bellavista.pdf)

## H. DESCONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

### 25. Desconocimiento del silencio administrativo positivo que operó respecto del recurso de reconsideración presentado por la denunciante

Se declaró barrera burocrática ilegal la Resolución N° 1428-2010/DHAZ/DIGESA/SA de fecha 10 de junio de 2010, toda vez que a través de dicho acto se desconoce el silencio administrativo positivo que operó respecto del recurso de reconsideración presentado por el denunciante contra la Resolución N° 1124-2010/DHAZ/DIGESA/SA.

No obstante el plazo de treinta días hábiles contemplado en el TUPA para que la Dirección General de Salud emita pronunciamiento sobre las reconsideraciones, dicha entidad declaró improcedente el referido recurso de manera extemporánea, vulnerando así el artículo 188° de la Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículos 1° y 2° de la Ley del Silencio Administrativo, los mismos que establecen que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo se consideran aprobados automáticamente, una vez transcurrido el plazo sin que se emita el respectivo pronunciamiento.

**Expediente N° 000077-2010/CEB**  
**Resolución N° 0214-2010/CEB-INDECOPI del 15 de septiembre de 2010**  
[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_000077\\_2010\\_CEB/0214bejaranofinal.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_000077_2010_CEB/0214bejaranofinal.pdf)

## I. BARRERAS DIVERSAS

### 26. Exigencia de presentar el Certificado del Pago del Aporte del Servicio de Parques de Lima como requisito para obtener la Conformidad de Obra con Variación y Declaratoria de Fábrica.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar el Certificado del Pago del Aporte del Servicio de Parques de Lima como requisito para obtener la Conformidad de Obra con Variación y Declaratoria de Fábrica, contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad y en la Ordenanza N° 1188-MML.

Dicha exigencia dispuesta en el Decreto Ley N° 18898 y en la Ordenanza N° 1188-MML, así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la referida entidad, ha sido derogada por la Octava Disposición Final de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090.

**Expediente N° 000085-2010/CEB**

**Resolución N° 0209-2010/CEB-INDECOPI del 9 de septiembre de 2010**

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP\\_00085\\_2010\\_CEB/0209finalespinoza.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/EXP_00085_2010_CEB/0209finalespinoza.pdf)

### III. CAMPAÑAS DE FISCALIZACIÓN

1. Resultados de la campaña de fiscalización realizada por la Comisión sobre el cumplimiento de los artículos 7° y 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento por parte de las 49 municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao al 10 de diciembre de 2010.

Considerando que la obtención de una licencia de funcionamiento constituye una herramienta que permite la formalización de las empresas, la Comisión consideró necesario actualizar los resultados obtenidos en el Informe N° 012-2010/INDECOPI-CEB<sup>2</sup>, a fin de conocer la relación de municipalidades que, a la fecha, exigen los requisitos máximos establecidos por ley, así como, incorporar a dicho informe, la evaluación efectuada respecto al cumplimiento del artículo 8° de la misma ley, referido al silencio administrativo aplicable al procedimiento de licencia de funcionamiento.

Sobre el particular, se constató que de las cuarenta y nueve (49) municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, cuarenta y ocho (48) han publicado su procedimiento de licencia de funcionamiento en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE, mientras que una (1) municipalidad no cuenta con dicho procedimiento regulado en su TUPA.

En el año 2010, se ha logrado que del total de municipalidades de Lima y Callao, treinta y seis (36) cumplan con exigir únicamente los requisitos máximos establecidos en el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Si bien existió una mejora en el nivel de cumplimiento del artículo 7° desde junio de 2010 hasta la fecha, debido a que cuatro (4) municipalidades adecuaron sus procedimientos con posterioridad al Informe N° 012-2010/INDECOPI-CEB, se ha podido evidenciar que en la actualidad tres (3)

<sup>2</sup> Mediante el Informe N° 012-2010/INDECOPI-CEB la Comisión indicó que al 10 de junio de 2010, treinta y seis (36) de las cuarenta y nueve (49) municipalidades cumplían con el artículo 7° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, lo cual constituía una mejora significativa respecto al año 2009 en que sólo diez (10) municipalidades cumplían con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en dicho portal. Sin embargo, se señaló que once (11) de ellas aún exigían requisitos adicionales a los establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.



municipalidades exigen requisitos no contemplados en dicha norma pese a que junio de 2010 cumplían dicho dispositivo legal. Ello, denota que la tarea de supervisión respecto al cumplimiento de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento debe ser continua y permanente.

El Informe N° 034-2010/INDECOPI-CEB puede ser visualizado en la siguiente dirección:

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INFORME\\_034\\_2010\\_INDECOPI-CEB/INFORME.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INFORME_034_2010_INDECOPI-CEB/INFORME.pdf)

## **2. Resultados de la campaña de fiscalización realizada por la Comisión sobre el cumplimiento de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1014 respecto al procedimiento de conexión domiciliaria de servicios públicos (acometidas).**

Mediante Informe N° 036-2010/INDECOPI-CEB del 17 de diciembre de 2010, la Secretaría Técnica de la Comisión presentó los resultados de la campaña de fiscalización realizada por la Comisión sobre el cumplimiento de los artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo N° 1014 respecto al procedimiento de conexión domiciliaria de servicios públicos (acometidas).

De la evaluación efectuada, la Comisión concluyó que al 17 de diciembre de 2010, de las cuarenta y nueve (49) municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, cuarenta y siete (47) han publicado su procedimiento de conexión domiciliaria de servicios públicos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE; una (1) municipalidad cuenta con dicho procedimiento, pero el mismo no puede ser visualizado en el PSCE, mientras que dos (2) municipalidades no cuentan con dicho procedimiento regulado en su Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Se concluyó además que treinta y nueve (39) del total de municipalidades cumplen con el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1014, es decir cobran una tasa por derecho de tramitación que no supera el 1% de la UIT, treinta y siete (37) de ellas cumplen con el artículo 5° de Decreto Legislativo N° 1014, es decir, establecen que su procedimiento de conexión domiciliaria de servicios públicos (acometidas) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo de al menos 30 días hábiles. Por lo que dicho resultado constituye una mejora respecto a agosto de 2010 en el que treinta y dos (32) municipalidades cumplían con dicha obligación legal.

Como resultado global se tiene treinta y seis (36) de las cuarenta y nueve (49) municipalidades de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao que cumplen tanto con el artículo 4° como con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1014 respecto al procedimiento de conexión domiciliaria de servicios públicos (acometidas).

El Informe N° 036-2010/INDECOPI-CEB puede ser visualizado en la siguiente dirección:

[http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INFORME\\_036\\_2010\\_INDECOPI\\_CEB/INFORME36.pdf](http://www.indecopi.gob.pe/RepositorioAPS/0/3/par/INFORME_036_2010_INDECOPI_CEB/INFORME36.pdf)

## IV. ESTADÍSTICAS SEGUNDO SEMESTRE 2010

### A. PROCEDIMIENTOS INICIADOS

#### 1. Número de procedimientos iniciados

Durante el segundo semestre de 2010, se han iniciado 109 procedimientos en la Comisión, conforme se detalla a continuación:

Período	De Parte	De oficio	Reingresos <sup>3</sup>	Total
Julio	21	0	0	21
Agosto	14	0	1	15
Septiembre	23	0	0	23
Octubre	21	0	0	21
Noviembre	18	0	0	18
Diciembre	11	0	0	11
<b>Total</b>	<b>108</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>109</b>

#### 2. Comparación con años anteriores

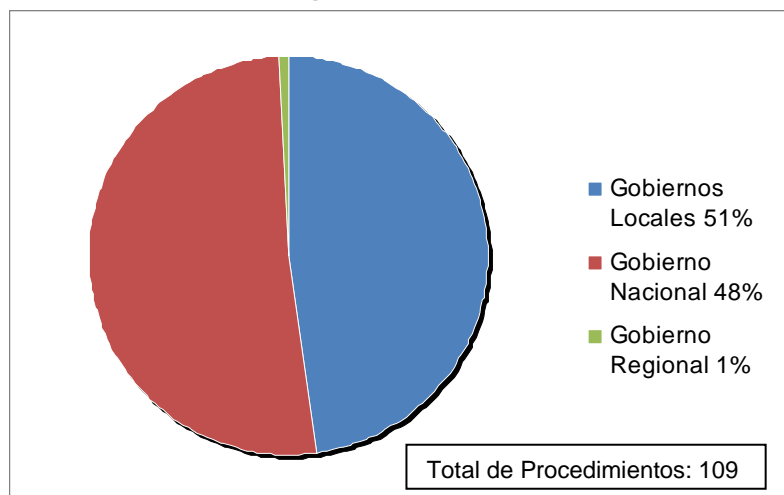
Período	Total
Segundo semestre de 2008	110
Segundo semestre de 2009	90
Segundo semestre de 2010	109

#### 2. Tipos de entidades denunciadas

De los 109 procedimientos iniciados durante el segundo semestre de 2010, 56 (51%) han sido iniciados contra actos y disposiciones de gobiernos locales, 52 (48%) contra actos y disposiciones de entidades del Gobierno Nacional, y 1 procedimiento (1%) ha estado referido a actos y disposiciones de un Gobierno Regional.

<sup>3</sup> Procedimientos reingresados por mandato de la Sala de Defensa de la Competencia N° 1 del INDECOPI.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas  
Tipos de entidades denunciadas  
Segundo Semestre de 2010**



**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

## B. PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Al 31 de diciembre de 2010, existían 40 procedimientos en trámite ante la Comisión.

## C. PROCEDIMIENTOS RESUELTOS<sup>4</sup>

### 1. Número de procedimientos resueltos durante el segundo semestre de 2010

Durante el segundo semestre de 2010, la Comisión ha resuelto 110 procedimientos en contra de distintas entidades de la Administración Pública, conforme se detalla a continuación:

Mes	Cantidad de procedimientos resueltos
Julio	19
Agosto	13
Septiembre	26
Octubre	15
Noviembre	21
Diciembre	16
<b>Total</b>	<b>110</b>

### 2. Duración promedio de los expedientes resueltos

<sup>4</sup> La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi.

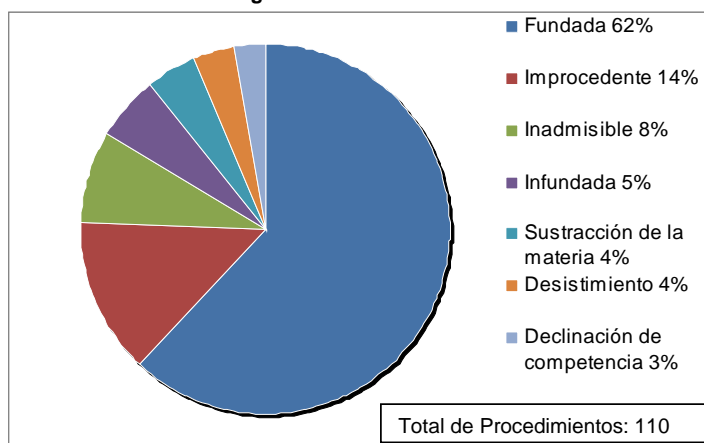
La duración promedio de los expedientes resueltos por la Comisión durante el segundo semestre de 2010 fue de 72 días calendario (71 días hábiles).

### 3. Resultados de los pronunciamientos de la Comisión durante el segundo semestre de 2010

De los 110 procedimientos resueltos durante el segundo semestre de 2010 se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 68 procedimientos (62% de los casos) la Comisión declaró fundada la denuncia, debido a que se impusieron barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad a los agentes económicos o incumplieron las normas de simplificación administrativa.
- En 15 procedimientos (14%) la Comisión declaró improcedente la denuncia.
- En 9 procedimientos (8%) la Comisión declaró inadmisibile la denuncia debido a que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Indecopi.
- En 6 procedimientos (5%) la Comisión declaró infundada la denuncia.
- En 5 procedimientos (4%) la entidad eliminó la barrera burocrática cuestionada, por lo que se declaró la conclusión del procedimiento por sustracción de la materia.
- En 4 procedimientos (4%) la Comisión declaró el desistimiento del procedimiento a pedido del denunciante.
- En 3 procedimientos (3%) la Comisión declaró que no era competente para evaluar la denuncia, pues le correspondía a una Oficina Regional del Indecopi con competencias delegadas sobre barreras burocráticas, por lo que remitió el expediente a dicha sede.

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas**  
**Resultados de los Pronunciamientos de la Comisión**  
**Segundo Semestre de 2010<sup>1</sup>**



**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

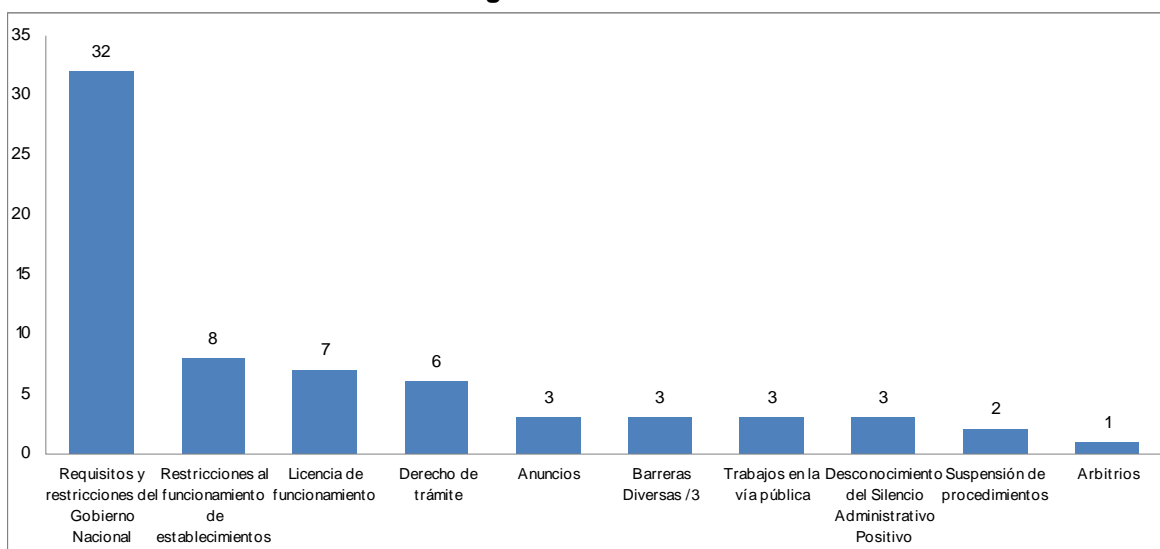
**Nota 1/** La información corresponde a los expedientes en que la Comisión ha emitido pronunciamiento. No se ha considerado si estos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia.



#### 4. Principales barreras burocráticas identificadas durante el segundo semestre de 2010<sup>5</sup>

En los 68 (62%) procedimientos en los que la Comisión declaró fundada la denuncia, las principales barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad identificadas han sido las siguientes:

**Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas  
Principales Barreras Identificadas por la Comisión<sup>2/</sup>  
Segundo Semestre 2010**



**Fuente:** Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi.

**Elaboración:** Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

**Nota 2/** La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. No se ha considerado si estos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia.

**Nota 3/** La presente incluye otras barreras burocráticas identificadas por la Comisión.

<sup>5</sup> La información corresponde a los pronunciamientos en los que la Comisión declaró la existencia de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad. Cabe señalar que no se ha tomado en cuenta si dichos pronunciamientos han sido confirmados o revocados por la Sala de Defensa de la Competencia del Indecopi.

